

RESOLUCION N° 000086

(07 DE ABRIL DE 2022)

"Por medio de la cual se acepta la existencia de un impedimento de la Secretaría General con funciones de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA "

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA –CORMAGDALENA-**

CONSIDERANDO

Que la funcionaria MARCELA GUEVARA OSPINA, Secretaría General – con funciones Control Interno Disciplinario, el 8 de febrero de 2022, profirió auto por medio del cual se declaró impedida para conocer de la actuación administrativa disciplinaria identificada bajo el radicado 2021-0008, invocando la causal primera del artículo 84 de la Ley 734 de 2002.

Que mediante comunicación interna 2022-100-0267 del 21 de febrero de 2022, MARCELA GUEVARA OSPINA, en su calidad de Secretaría General, con funciones de Control Interno Disciplinario, solicitó a este despacho declarar el impedimento, teniendo en cuenta que la investigación objeto de la presente causa disciplinaria versa sobre una presunta deficiencia en la planeación de las actividades de avalúos y de los procedimientos desarrollados para medir con fiabilidad los bienes de uso público, generando que los Estados Financieros, en opinión del ente de control fiscal, no reflejen de forma fiel la información de estos activos, proceso se adelantó en el área de Secretaría General.

Que el artículo 84 de Ley 734 de 2002, señala como causales de impedimento y recusación:

"Artículo 84 Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por su parte el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, determina:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

Que en atención, a los supuestos de hecho y de derecho ya referidos, en primera medida es dable determinar que se configura la causal contenida en el numeral 1 del artículo 84 de la normatividad disciplinaria y numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es evidente la imposibilidad de la Secretaría General de adelantar la actuación anteriormente señalada, teniendo en cuenta que es a su vez la

Oficina Principal	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá	Oficina Seccional Barranquilla	Oficina Seccional Honda	Oficina Seccional Magangué	Oficina Seccional Neiva
Barrancabermeja Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507	Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093 FAX: (1) 6369052	Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí PBX: (5) 6875583	Carrera 1 No. 60 - 79 Barrio Las Mercedes PBX: (8) 8769252

directora del área presuntamente responsable de los hechos objeto de investigación, por lo que este Despacho deberá aceptar el impedimento y proceder a nombrar un funcionario que conozca del asunto.

Que el artículo 87 de la Ley 734 de 2002 establece el trámite de los impedimentos y recusaciones, asignándole la competencia de su decisión al superior del funcionario que se encuentra inmerso en el impedimento, por lo cual me asiste competencia en mi calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA y superior de la Secretaría General — con funciones de Control Interno Disciplinario, para su declaratoria:

"ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN. En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Que una vez evaluadas las condiciones a tener en cuenta para designar un operador disciplinario dentro del asunto en estudio, se colige que de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, este debe ser un servidor del más alto nivel profesional, esto sin afectar la estructura jerárquica que permite preservar la garantía de la doble instancia.

Que al revisar la planta de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, el funcionario indicado para que conozca del proceso disciplinario en estudio es la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, siendo esta la funcionaria idónea porque además de ser del nivel directivo, cuenta con los conocimientos y destrezas necesarias para atender y adelantar el proceso disciplinario.

Que atendiendo lo aquí expuesto, surge la necesidad de remitir el expediente disciplinario 2021-0008 a la Oficina Asesora Jurídica, para poder ejercer el conocimiento y las correspondientes decisiones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General – con funciones de Control Interno Disciplinario, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente 2021-0008 a la Oficina Asesora Jurídica, por las razones y para los fines expresados en la parte motiva de este acto administrativo.

Oficina Principal	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá	Oficina Seccional Barranquilla	Oficina Seccional Honda	Oficina Seccional Magangué	Oficina Seccional Neiva
Barrancabermeja Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507	Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093 FAX: (1) 6369052	Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí PBX: (5) 6875583	Carrera 1 No. 60 - 79 Barrio Las Mercedes PBX: (8) 8769252



ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Secretaria General – con funciones de Control Interno Disciplinario, Marcela Guevara Ospina, las decisiones tomadas en la presente Resolución, frente a las cuales no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Proyectó y Revisó Vo.Bo.: Jessica Mahecha – Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos especializados

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914

**Oficina Seccional
Honda**
Calle 9 No. 9 - 12
El Retiro
PBX: (8) 2512868

**Oficina Seccional
Magangué**
Carrera 3 No. 22 - 98
Muelle Marquetalia
vía Yatí
PBX: (5) 6875583

**Oficina Seccional
Neiva**
Carrera 1 No. 60 - 79
Barrio Las Mercedes
PBX: (8) 8769252